**CIUDADANO:**

**TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, DEL TRANSITO Y AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL.**

**SU DESPACHO.**

Yo, JESÙS BETANCOURT, abogada en ejercicio, de este domicilio, Registro de Información Fiscal (RIF) N. º-XXXXX, Inscrito en INPREABOGADO bajo el Nº. XXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación del Ciudadano XXXXXXXXX venezolano, soltero, mayor de edad, de profesión mecánico, titular de la cédula de identidad Nº V-XXXXXXXXX, RIF: XXXXXXXXXX, con Domicilio Procesal: XXXXXXXXXXXXXXXX, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Libertador del Distrito Capital, carácter el mío que se evidencia del Poder Judicial otorgado y debidamente notariado que quedó asentado bajo el Nº. X, Tomo X, Folios XX hasta el XX, en la Notaria Pública Trigésima de Caracas Municipio Libertador de fecha 26 de junio del 2015; a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 174 y 340 numeral 9 del Código Orgánico Procesal Civil, fijo como Domicilio Procesal: XXXXXXXXXXXXXXXXX, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Libertador del Distrito Capital; ante usted, muy respetuosamente ocurro para exponer y solicitar:…

**CAPÍTULO I**

**DE LOS HECHOS**

El 27 de abril del 2015 falleció ab intestato en su residencia, la ciudadana XXXXXXXXX Venezolana, mayor de edad, soltera, de este domicilio y titular de la C.I: V-2XXXXX, tal y como se desprende del acta de defunción la cual se encuentra inserta en los Libros de Defunciones del Registro Civil de la Parroquia El Paraíso, del Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, asentada  bajo el FOLIO Nº XX, ACTA Nº XX, TOMO XX, de fecha 28 de abril de 2015. (Documento que anexo y marco con la Letra (A). Es el caso Ciudadano(a) Juez(a), que luego de romance que vivieran por espacio de tres años, la de cujus, con mi poderdante, el 14 de febrero de 2.003, XXXXXXXXXXXX y mi mandante XXXXXXXXXXXXX decidieron irse a vivir en unión concubinaria y con la promesa de casarse, a un apartamento propiedad de su concubina XXXXXXXXXXXXX, ubicado en la XXXXXXXX, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Libertador del Distrito Capital, con la sana intención de crear una familia y prodigarse libremente el amor que mantuvieron discretamente para evitar indiscreciones de sus familiares que se oponían a su relación; esta relación marital de unión estable de hecho, la mantuvieron como si hubiesen estado casados por un lapso de tiempo de 12 años ininterrumpidos, hasta El 27 de abril del 2015 cuando su amada XXXXXXXXXXXXXXX falleció ab intestato en su residencia ubicada en XXXXXXXXXXXXXXX, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Libertador del Distrito Capital; unión estable de hecho que  mantuvieron en forma ininterrumpida, pacífica, pública, notoria y altamente conocida por  familiares, amigos, allegados, vecinos, conocidos y relacionados, tanto en el sitio donde vivían, lugares de esparcimiento y ejercían sus relaciones de negocios, entre otros, como si hubiesen estado casados, por un tiempo ininterrumpido de 12 años, que comprende, desde el 14 de febrero del 2.003 hasta el día El 27 de abril del 2015 cuando falleció ab intestato en su domicilio ut-Supra identificado. En su larga unión concubinaria no procrearon hijos ni hubo niños en adopción; Para mayor abundamiento que prueba esta Unión Estable de Hecho, ante el amor que se prodigaban, decidieron vivir bajo el mismo techo y fijaron su residencia en el apartamento propiedad de la de cujus, identificado como: Apartamento Nº. XXXXXXXXXXXXX, en Jurisdicción de la Parroquia Santa Rosalía, Municipio Libertador del Distrito Capital, que está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: En parte con área de circulación de acceso, en parte con el foso de ascensores y en parte con la fachada norte de la torre sur del Edificio. Sur: Con la Fachada sur de la torre Sur del Edificio; Este: Con la fachada este de la torre sur del edificio. Oeste: En parte con el Apartamento Nº103 y en parte en foso de los ascensores. El apartamento en cuestión consta de UN (1) dormitorio, UN (1) Estudio, UN (1) Baño, UN (1) Salón-comedor, UN(1) balcón, UN(1) cocina, UN(1) lavadero; tiene una superficie de CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS ( 58,75 Mts2); a dicho apartamento le corresponde un porcentaje de CERO COMA VEINTIUN MIL CUATROCIENRTOS CINCUENTA MILLONESIMAS POR CIENTO (0,021.250%) de condominio sobre las cosas de uso común y la carga de la comunidad de propietarios. Tal porcentaje es inherente a la propiedad del apartamento en cuestión e inseparable de ella, incluyéndose un puesto de estacionamiento para vehículos, descubierto, identificado con el número 104, apartamento habido en compra legal hecha al Ciudadano XXXXXXXXXXXXXX portador de la Cédula de Identidad Nº. VXXXXXXXX, que quedó registrada bajo el NXXX, Folio X, X Tomo 4, de los archivos que lleva la Oficina Subalterna del Tercer Circuito del Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal (Hoy Distrito Capital) Caracas; de fecha 12 de abril de 1.988 (Documento que anexamos y marcamos con la Letra (B).

     Esta unión estable de hecho tuvo como características fundamentales: a) La cohabitación permanente, bajo el mismo techo, desde su inicio hasta la fecha en la que su amada compañera de vida XXXXXXut- Supra identificada falleció ab intestato, en el apartamento que ambos ocuparon durante 12 años, Ut-Supra identificado, en donde atendió con esmero y dedicación permanente en todo momento, en las buenas y en las malas a su concubina ya identificada. c) se prodigaron amor recíproco, se trataron y eran tratados como marido y mujer por familiares, amigos, vecinos y la comunidad en general como si estuviesen casados; colmaba su hogar la fidelidad, la asistencia mutua y el socorro, hechos propios y base fundamental del matrimonio y de toda relación estable de hecho, faltando solamente, el acta de matrimonio para catalogarlos como tal. d) Convivan en forma singular y notoria durante doce (12) años, en los cuales mantuvimos una unión estable de hecho cuasi matrimonial. e) Su hogar sirvió de abrigo y ejemplo de amor y confraternidad familiar, atendiendo por igual y con esmero a todo el que necesitara de su auxilio. f) Como pareja estable de hecho se ganaron el respeto y el aprecio de los vecinos, por el amor y la reciprocidad que se prodigaban y con los esfuerzos de ambos logramos mantener en perfecto estado y libre de gravámenes el apartamento ampliamente identificado Ut- Supra…………………

     Ahora bien Ciudadano (a) Juez(a), como quiera que consta en auto que existen pruebas irrebatibles que XXXXXXXXXXXXXXX ut- Supra identificada, quien falleció ab-intestato, si dejó bienes inmuebles que había adquirido con esfuerzos y sacrificios y que mi mandante XXXX XXXXX durante los 12 años que mantuvo en perfecta unión estable de hecho con la de cujus ayudó mantener en perfecto estado y al día en todos los pagos que devienen de impuestos municipales y nacionales, como si se tratase de su propio inmueble, en el Acta de Defunción correspondiente a su amada compañera de vida XXXXXXXXXXXXX ut- Supra identificada, por razones que desconocemos, las personas que gestionaron dicha Acta de Defunción: XXX Cédula de Identidad Nº. V-XXXXX, hermana de la decujus; XXXXXXXXXXXXX, Cédula de Identidad Nº. V- XXXXXXXXXXXX, sobrino de la decujus Y XXXXXXXXXXXXX, Cédula de Identidad Nº. V-XXXXXX ex cuñada de la de cujus, extrañamente y de manera tendenciosa, omitieron suministrar el nombre de su concubino XXXXXXXXXXXXX, así como también, y sabiendo que si hubo bienes de fortuna de la de cujus, omitieron dar información sobre el bien inmueble propiedad de su amada compañera de vida XXXXXXXXXXXXX, que ocuparon juntos por 12 años; estas omisiones, que considero desconsideradas, tendenciosas, maliciosas y arbitrarias han creado una situación jurídica en detrimento de mi mandante, que le obliga a solicitar la rectificación del acta de defunción, para que estos detalles de fondo sean corregidos en sede judicial, de tal manera que se demuestre ante los tribunales competentes de la República, tanto la existencia de mi mandante como concubino de la de cujus, así como ante El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, que si hubo bienes y de esta manera poder cumplir con todos los requisitos de ley que se exigen en estos casos; es importante destacar, que queda en evidencia el carácter inconfesable, extrañamente omisivo y tendencioso, desconsiderado, poco ético y falta de lealtad a un familiar fallecido, ya que es de todos conocido que XXXX sí dejó bienes, como queda demostrado en autos y mi mandante, XXXXXXXX, si tuvo una Unión Estable de Hecho con la de cujus por espacio de doce (12) años, como lo he demostrado en este escrito, situación que ha llevado a solicitar una rectificación de fondo del Acta de Defunción en sede Judicial, que presentaré en su oportunidad, tan pronto la instancia otorgue dicha rectificación. Ahora bien, a las dos horas de haber fallecido la concubina de mi mandante y estando el cuerpo sin vida de la de cujus en el lecho conyugal de su hogar, se presentó la ciudadana XXXXX Cédula de Identidad Nº. V-XXXXX hermana de XXXXXXXXX, amenazando a mi mandante con hacer todo lo posible por botarlo del apartamento antes identificado, profiriendo palabras soeces contra su persona; es importante destacar que mi mandante es una persona de avanzada edad, sin fuerzas para responder con la misma intensidad contra quien lo agrede y lo amenaza constantemente con sacarlo a la fuerza del apartamento Ut- supra identificado, donde ha quedado viviendo su soledad en este momento, por lo que teme que un día sea vendido este apartamento con el  adentro, y mi mandante sea desalojado a la fuerza, ya que el episodio vivido e día El 27 de abril del 2015, cuando en presencia de sus vecinos y con el cadáver de su señora en los brazos, le echaron café caliente en la cara y le decían que tenía que irse de allí; esas acciones hacen presumir que esos son los verdaderos planes de esta gente desconsiderada, dejarlo en la calle, sin tomar en cuenta que su concubino XXXXXXXXXXXX fue su pareja y cuidó en las buenas y en las malas e su señora XXXXXXXXXX hoy fallecida…………………………………………………..

     Para mayor abundamiento que prueba la Unión Estable de Hecho y que ambas personas son conocidas y de alto aprecio por la comunidad en que han habitado como una pareja honesta y servicial, ruego a usted tome en cuenta el documento emitido por la Junta de Condominio del Edificio Residencias Trinidad I, donde en cuyo apartamento Ut- supra identificado, aún queda viviendo, con mucho temor,  XXXXXXXXXXXXX (Documento que anexo marcado con la letra “C”), así como el listado de vecinos que dan fe de la unión estable de hecho que mantuvieron XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXy el tiempo que convivieron  en feliz unión estable de hecho como que hubiesen estado casados; en la misma dirección y bajo el mismo techo,(Documento que anexo marcado con la letra “D”); Ciudadano(a) Juez(a), ruego a usted, tome también en consideración la Constancia de Residencia emitida por Consejo Comunal “CAPILLA EL CARMEN”, en cuya área de influencia está el apartamento donde ambos hicieron vida marital y cuya dirección del Consejo Comunal es: Sector Puente de Hierro, Comunidad Buenos Aires, sector La Capilla, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Libertador del Distrito Capital, Registro de Información Fiscal (R.I.F): J-30915673-0, Código de registro Nº. 01-19-001-0036, que también da fe de la permanencia por un lapso de 12 años en esta gran comunidad (Documento que anexo marcado con la letra “E”);  así como el listado de vecinos de la comunidad en general del sector donde vivimos y que está bajo el área de influencia del Consejo Comunal “CAPILLA EL CARMEN”, quienes dan fe de la unión estable de hecho que mantuvieron XXXXXXX y XXXXXXXXXX, así como  el tiempo que llevaron conviviendo en feliz unión estable de hecho como que hubiesen estado casados; en la misma dirección y bajo el mismo techo,(Documento que anexo marcado con la letra “F”) ……………………………………………………………..

     Ciudadano(a) Juez(a), con el debido respeto y acatamiento a la ley, solicito, sean llamados a testimoniar, para que formen parte de prueba en el caso de marras, a los ciudadanos, que en su momento presentaré para que den su testimonio sobre los siguientes particulares:…………………………………………

 PRIMERO: Si conocen de trato vista y comunicación a XXXXXXXXXXXXX y a XXXXXXXXXXXXXXXXX (fallecida)……………..

 SEGUNDO: Si sabe y le consta que XXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXX (fallecida), mantuvieron una unión conyugal conviviendo en perfecta armonía por un lapso de de 12 años ininterrumpidos………………………………………………………………………..

TERCERO: Si sabe y le consta que XXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXX (fallecida), habitaban como concubinos el apartamento de su propiedad el cual está ubicado en la Av. Páez, Sector Puente de Hierro, Edificio Residencias Trinidad I, piso 10, apartamento Nº. 104, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Libertador del Distrito Capital hasta la hora del fallecimiento de XXXXXXXXXXXXXX

     Vista la concatenación de los elementos esenciales de un núcleo familiar, en este caso bajo la figura del concubinato, como una relación de unión estable de hecho, a saber: la “efecto maritalis”, la cohabitación, la permanencia, singularidad y notoriedad de la relación que se mantuvo sin ningún impedimento para contraer matrimonio civil puesto que ambos permanecieron de estado civil solteros, así como las circunstancias de lugar y tiempo de la convivencia entre ellos, prueba fehaciente, completa, suficiente y hasta la saciedad la existencia de esta unión estable de hecho permanente, ininterrumpida, pública y notoria, no cabe duda alguna que hubo una unión estable de hecho prolongada por 12 años, en medio del cual no hubo hijos, ni procreados ni adoptados, ni reconocidos bajo ninguna figura jurídica……………………………………….…..

Mi apreciada concubina tuvo cuatro hermanos que son: XXXXXXXXXXX, Cédula de Identidad Nº. XXXXXXX; XXXXXXXXXXXX, Cédula de Identidad Nº. XXXXXXXXXXX; XXXXXXXXXXX, Cédula de Identidad Nº. V XXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXX, Cédula de Identidad Nº. V- XXXXXXXXXXX, quienes no aceptan que mi mandante se mantenga en dicho apartamento donde lleva 12 años viviendo en perfecta y comprobable Unión Estable de Hecho con la de cujus, y de los cuales XXXXXXXXXXX lo ha amenazado con dejarlo en la calle, guardando, los demás hermanos, un extraño silencio, y solo están pendientes de cuanto es el valor del precitado apartamento…………………………………..

**CAPITULO II**

**DE LAS PERTINENTES CONCLUSIONES**

Respetado(a) Juez(a), la presente ACCIÓN MERO DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN ESTABLE DE HECHO es procedente por las siguientes razones:……………………………………………………………………..

PRIMERA: El 14 de febrero de 2.003, XXXXXXXXXXX y EZEQUIEL XXXXXXXXXXX decidieron vivir como marido y mujer, en unión concubinaria y con la promesa de luego casarse; en un apartamento propiedad de su concubina XXXXXXXXXXX, ubicado en la Av. Páez, Sector Puente de Hierro, XXXXXXXXXXX, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Libertador del Distrito Capital; esta relación marital de unión estable de hecho, la mantuvieron como si hubiesen estado casados por un lapso de tiempo de doce (12) años…………….

SEGUNDA: Esta unión estable de hecho la mantuvieron por un tiempo ininterrumpido de doce (12) años, hasta el día 27 de abril del 2015, cuando su amada XXXXXXXXXXX falleció ab intestato en su residencia ubicada en Av. XXXXXXXXXXX Municipio Libertador del Distrito Capital. …………………………………………………………………….

TERCERA: Durante la unión concubinaria no tuvieron hijos, ni procreados ni adoptados, ni reconocieron niños bajo ninguna figura jurídica………………….

 CUARTA: Existen pruebas irrebatibles de que su amada XXXXXXXXXXX quien falleció ab intestato si dejó bienes inmuebles, probado aquí en autos………………………………………………………………..

 QUINTA: Debido a que XXXXXXXXXXX fallecida ab-intestato, no deja hijos, de esta unión marital queda claro que el único heredero universal es la persona con quien mantuvo una unión estable de hecho por espacio de 12 años. …………………………………………………………………..

SEXTA: Por cuanto el concubinato se constitucionalizó, en virtud de haber sido incorporado en el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece: “estas uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos pertinentes produce los mismos efectos del matrimonio”; asimismo, según sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 15 de julio de 2005, estableció “todos los efectos jurídicos que emanan de esa Unión Estable de Hecho, y la cual debe ser declarada Judicialmente”:  Este Respetable Tribunal al tener en sus manos  todos los elementos jurídicos de juicio deberá  declarar judicialmente la existencia de la Unión Estable de Hecho que existió entre  los ciudadanos solteros, XXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXX …………………………………………………………

SEPTIMA: Para dar cumplimiento a la doctrina vinculante de la Sala Constitucional en Sentencia del 15 de julio de 2005, referente al recurso de interpretación del artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el objeto en los casos como el de marras, es que la parte accionante obtenga, previamente, un instrumento fehaciente mediante el cual se acredite la existencia de la Unión Estable de Hecho, es decir, la declaración judicial definitivamente firme que haya establecido ese vínculo, cuando exista, por ejemplo:  un interés posterior de repartir los bienes a que diere lugar en materia hereditaria. Es por ello que, como concubino de la decujus, mi mandante tiene el interés de ejercer primeramente la presente acción de reconocimiento de Unión Estable de Hecho, para posteriormente poder ejercer su derecho y pedir la partición del bien inmueble y solicitar la pensión por sobreviviente de la de cujus…………………………………………………………..

OCTAVA: La decujus tuvo cuatro hermanos que son: XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX quienes no quieren que su concubino se mantenga en dicho apartamento donde lleva 12 años viviendo en perfecta y comprobable unión estable de hecho con la decujus, y de los cuales XXXXXXXXXXX, Cédula de Identidad Nº. V- XXXXXXXXXXX lo ha amenazado con dejarlo en la calle, guardando, los demás hermanos, un extraño silencio, y solo están pendientes de cuanto es el valor del precitado apartamento………………………………………………….

CAPITULO III-

DEL DERECHO

Fundamento el ejercicio de la presente demanda en disposiciones de derecho que a continuación indico:……………………………………………………………

1.- El Artículo 16 del Código de Procedimiento Civil establece: “Para proponer la demanda el actor debe tener interés jurídico”. Además de los casos previstos en la Ley, el interés puede estar limitado a la mera declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o de una relación jurídica. No es admisible la demanda de mera declaración cuando el demandante puede obtener la satisfacción completa de su interés mediante una acción diferente”……………..

2.- El Artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: “Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio”……………………………………………………………………..…..

3.- El Artículo 767 del Código Civil establece: “Se presume la comunidad, salvo prueba en contrario, en aquellos casos de unión no matrimonial, cuando la mujer o el hombre en su caso, demuestre que ha vivido permanentemente en tal estado, aunque los bienes cuya comunidad se quiere establecer aparezcan a nombre de uno solo de ellos. Tal presunción sólo surte efectos legales entre ellos dos y entre sus respectivos herederos y también entre uno de ellos y los herederos del otro. Lo dispuesto en este artículo no se aplica si uno de ellos está casado”…………………………………………………………………………….

4.- Sostiene la doctrina patria que la sala Constitucional en el año 2005 dictó la sentencia Nº 1682 en la cual hace una interpretación vinculante de las uniones estables de hecho o concubinatos, que prevé el artículo 77 constitucional. En esa decisión la Sala estableció que: “Ahora bien, como no existe una acción de separación de cuerpos del concubinato y menos una de divorcio, por tratarse la ruptura de la unión de una situación de hecho que puede ocurrir en cualquier momento en forma unilateral, los artículos 191 y 192 del Código Civil resultan inaplicables, y así se declara”……………………………………………………….

5.- Acerca de la figura del concubinato, la doctrina Casaciones ha sostenido que “estas uniones son similares al matrimonio, y aunque la vida en común, con hogar común, es un indicador de la existencia de ellas, tal como se desprende del artículo 70 del Código Civil, “este elemento puede obviarse siempre que la relación permanente se traduzca en otras formas de convivencia, como visitas constantes, socorro mutuo, ayuda económica reiterada, vida social conjunta, hijos etc.” (Sic). “Unión estable no significa necesariamente, bajo un mismo techo (aunque esto sea un símbolo de ella) sino permanencia en una relación caracterizada por actos, que objetivamente, hacen presumir a las personas (terceros) que se está ante una pareja, que actúan con apariencia de un matrimonio, o al menos, de una relación seria y compenetrada, lo que constituye la vida en común. Se trata de una relación permanente entre un hombre y una mujer, y no de una entre un hombre y varias mujeres (así todas ellas estén en igual plano) y viceversa” (Vid. Sentencia Sala Constitucional TSJ: 15-07-2005, Carmela Mampieri Giuliani en amparo) con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero………………………………………

6.- Según la doctrina y la praxis legal La Unión Estable De Hecho, está determinada por la cohabitación o vida en común, con carácter de permanencia, y que dicha unión se encuentra formada por una mujer soltera y un hombre soltero, tal como lo dispuso la sentencia de la Sala Constitucional en fecha 15 de julio de 2005, no existiendo impedimentos dirimentes que impidan dicha unión…………………………………………………………………………………..

**CAPITULO IV**

**DE LA DEMANDA**

Ahora bien Ciudadano Juez, por todas las consideraciones de hecho y de derecho, anteriormente expuestas, muy respetuosamente ocurro, ante su competente autoridad, para demandar, como en efecto demando por ACCIÓN MERO DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO DE UNION ESTABLE DE HECHO a  los ciudadanos XXXXXXXXXXX , XXXXXXXXXXX , XXXXXXXXXXX hermanos de la difunta XXXXXXXXXXX, así como a los herederos conocidos y desconocidos de XXXXXXXXXXX; solicito que los demandados convengan, o en su defecto, sea declarada por este Honorable Tribunal la ACCIÓN MERO DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO DE UNION ESTABLE DE HECHO entre XXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXX, mediante sentencia definitivamente firme.

**CAPITULO V**

**DEL PETITORIO**

     Por todas las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas y en nombre y representación de XXXXXXXXXXX venezolano, soltero, mayor de edad, de profesión mecánico, titular de la cédula de identidad Nº V- XXXXXXXXXXX, es por lo que acudo ante su competente autoridad a fin de solicitar: 1).-Se sirva declarar, mediante sentencia definitivamente firme, que existió una UNION ESTABLE DE HECHO entre XXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXX  venezolana, soltera titular de la C.I:  V- XXXXXXXXXXX (fallecida), quienes convivieron en perfecta armonía por un lapso de de 12 años ininterrumpidos y por tal motivo se le otorgue los mismos efectos que produce el matrimonio, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que solicito que este honorable Tribunal convenga en la existencia de dicha UNION ESTABLE DE HECHO y así sea declarado otorgándosele en el fallo respectivo todos los derechos que le corresponden legalmente y de esta manera se haga justicia en la persona de XXXXXXXXXXX. 2).- Una vez declarada la existencia de la Unión Estable de Hecho, partiendo del  derecho que asiste a los concubinos, según se desprende de la sentencia de fecha 15 de julio de 2005, con carácter vinculante y ordenada su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero, que interpretó el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se ordene sea reconocido el derecho de XXXXXXXXXXX a participar del procedimiento de la partición legal según lo establecido en el art.  777 del Código de Procedimiento Civil. 3).- Que este honorable Tribunal ordene la partición legal del bien inmueble ut- Supra identificado y autorice a mi mandante a solicitar la pensión de sobreviviente otorgada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a la de cujus.

**CAPITULO VI**

**DE LA CITACION.**

 Solicito muy respetuosamente, Ciudadano (a) Juez(a), que al ser admitida la presente demanda, se ordene en el respectivo auto de admisión, la citación de los ciudadanos XXXXXXXXXXX en la siguiente dirección: Avenida Lecuna, XXXXXXXXXXX, sector El Conde, tras de Parque Central, parroquia San Agustín, Municipio Bolivariano libertador, Caracas, Distrito Capital (única dirección localizada hasta el presente, de estos hermanos de la decujus), así como a los herederos desconocidos de XXXXXXXXXXX, según el procedimiento que tenga a bien estimar tan alta autoridad.

**CAPITULO VII**

**DE LA MEDIDA CAUTELAR**

Con el objeto de preservar el inmueble Ut-supra identificado y el derecho que le asiste a mi mandante y tomando en cuenta que XXXXXXXXXXX es una persona vulnerable, de avanzada edad que no tiene otro hogar debido a que se consagró por doce 12 años a cuidar de su hogar y de su compañera de vida y que hoy se siente amenazado ya que XXXXXXXXXXX hermana de la de cujus lo ha amenazado con dejarlo en la calle, guardando los demás hermanos, un extraño silencio, y solo están pendientes de cuanto es el valor del precitado apartamento, presumo que se estén haciendo gestiones para vender dicho bien y de esta manera violar la ley y sus derechos, juro la urgencia del caso y pido muy respetuosamente a este honorable Tribunal se acuerde y Decrete, 1)- La medida cautelar de PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR, sobre el bien inmueble constituidos por: a)- XXXXXXXXXXX situado en la Av. José Antonio Páez, Sector Puente de Hierro, en Jurisdicción de la Parroquia Santa Rosalía, Municipio Libertador del Distrito Federal (Hoy Distrito Capital), que está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: En parte con área de circulación de acceso, en parte con el foso de ascensores y en parte con la fachada norte de la torre sur del Edificio. Sur: Con la Fachada sur de la torre Sur del Edificio; Este: Con la fachada este de la torre sur del edificio. Oeste: En parte con el Apartamento Nº103 y en parte en foso de los ascensores. El apartamento en cuestión consta de UN (1) dormitorio, UN (1) Estudio, UN (1) Baño, UN (1) Salón-comedor, UN(1) balcón, UN(1) cocina, UN(1) lavadero; tiene una superficie de CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS ( 58,75 Mts2); a dicho apartamento le corresponde un porcentaje de CERO COMA VEINTIUN MIL CUATROCIENRTOS CINCUENTA MILLONESIMAS POR CIENTO (0,021.250%) de condominio sobre las cosas de uso común y la carga de la comunidad de propietarios. Tal porcentaje es inherente a la propiedad del apartamento en cuestión e inseparable de ella, incluyéndose un puesto de estacionamiento para vehículos, descubierto, identificado con el número 104, apartamento habido en compra legal hecha al Ciudadano XXXXXXXXXXX, que quedó registrada bajo el NºXX, Folio XXX Prot X, Tomo X, de los archivos que lleva la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal (Hoy Distrito Capital) Caracas; de fecha 12 de abril de 1.988………………………………………………………………..

    El artículo 585, del Código de Procedimiento Civil, prevé dos requisitos que concurrentemente deben llenarse para que en juicio contencioso pueda dictarse una medida cautelar; son ellos: 1) la presunción del buen derecho; 2) el peligro de que el fallo definitivo pueda hacerse ilusorio si no se decreta la cautela. Estos requisitos deben acreditarse con un medio de prueba que constituya por lo menos una presunción grave de ambas circunstancias; sin embargo, tal exigencia no se requiere de modo general para todo tipo de juicios ya que existen previsiones que permiten el decreto de medidas preventivas con la sola presentación de cierta clase de documentos o pruebas, caso de los artículos 646 del Código de Procedimiento Civil para el juicio por intimación, o el 701 ejusdem para los interdictos posesorios; o bien que dejan al prudente arbitrio del juez la decisión de dictar o no las providencias cautelares que estime convenientes, como el artículo 191 del Código Civil para los juicios de divorcio………………………………………………………………………………...

    Las demandas que contienen una pretensión de mera declaración de una unión estable de hecho dan origen, si tienen éxito, a sentencias mero-declarativas, las cuales no requieren de actos de ejecución, pues se limitan, como su nombre lo indica, a declarar con certeza jurídica una situación preexistente…………………………………………………………………………….

    En este tipo de procesos mero declarativos no es posible pretender la aplicación a pie juntillas del artículo 585 del CPC porque en tal caso jamás podría decretarse medidas preventivas; desde luego que si los fallos que se dictan al final del juicio no requieren de actos materiales de ejecución evidentemente que nunca existiría el riesgo de su ilusoriedad. Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico existe la llamada jurisprudencia normativa la cual se equipara a la ley formal; esa jurisprudencia es la que emana de la Sala Constitucional cuando interpreta el articulado de nuestro Texto Político Fundamental. Esta acotación viene al caso porque en el año 2005 la referida Sala dictó la sentencia Nº 1682 en la cual hace una interpretación vinculante de las uniones estables de hecho o concubinatos, que prevé el artículo 77 constitucional. En esa decisión la Sala estableció que: …/…“Ahora bien, como no existe una acción de separación de cuerpos del concubinato y menos una de divorcio, por tratarse la ruptura de la unión de una situación de hecho que puede ocurrir en cualquier momento en forma unilateral, los artículos 191 y 192 del Código Civil resultan inaplicables, y así se declara; sin embargo, en los procesos tendentes a que se reconozca el concubinato o la unión estable, se podrán dictar las medidas preventivas necesarias para la preservación de los hijos y bienes”……………………………………………………………………………

    En el mismo orden de ideas, respecto al primer requisito exigido por el legislador el artículo 585 del Código de Procedimiento Civil o Fomus bonis iuris se evidencia de la existencia de una relación marital, sentimental entre los concubinos ut supra identificados, Igualmente hay constancia en autos; por último, se evidencia adquisición de bienes inmuebles Ut- supra identificados que por deducción natural fue el patrimonio sobre el cual construyeron su núcleo familiar y marital, sobre el cual estoy solicitando la medida cautelar…………………………………………………………………..

    En relación al segundo requisito o periculum in mora, se evidencia del hecho que por ser la  decujus, a nombre de quien se encuentra el documento de propiedad del apartamento in comento, y tomando en cuenta la presencia de una amenaza de desalojo arbitraria e injusta, es por lo antes expuesto, que solicito al Ciudadano(a) Juez(a) considere la presente petición, acuerde y ordene lo aquí solicitado……………………………………………………………..

**MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA**

    De conformidad con lo previsto en los artículos 585 del código de Procedimientos Civil, en concordancia con el parágrafo primero del Artículo 588 ejusdem, y  a fin de evitar que quede ilusoria la ejecución del fallo, solicito se decrete Medida Cautelar Innominada en cuanto: a) Dejar sin efecto cualquier título que exista a nombre de otras personas, sean o no miembros de la comunidad hereditaria, sobre el bien inmueble aquí ampliamente descrito; b) Se ordene la anulación de la venta o hipotecas en cubierta que se esté haciendo o se hayan hecho, que exista o se esté configurando sobre el bien inmueble ampliamente aquí descrito. C) Que por razones humanitarias se ordene el otorgamiento de la Pensión de Vejez asignada por el IVSS, que poseía la de cujus (y que consta en autos), a mi mandante XXXXXXXXXXX venezolano, soltero, mayor de edad, de profesión mecánico, titular de la cédula de identidad Nº V- XXXXXXXXXXX ……………………………………

Ciudadano(a) Juez(a), es imperativo el inmediato decreto de las Medidas Cautelares solicitadas, a fin de evitar la eventual imposibilidad de encontrar la justa satisfacción de su pretensión.......................................................................

     Sostiene la doctrina patria, que para la procedencia de este tipo de medidas es necesario que concurran tres requisitos esenciales como lo son el periculum in mora, Fumus Boni iuris y el periculum in Danni………………………………

    Así las cosas, el artículo 585 del Código de Procedimiento Civil establece que las medidas preventivas las decretará el juez sólo cuando exista riesgo manifiesto de que quede ilusoria la ejecución del fallo y siempre que se acompañe un medio de pruebas que constituya presunción grave de esta circunstancia y del derecho que se reclama……………………………………..

    Como ha dicho la doctrina:“basta que la existencia del derecho aparezca verosímil, o sea, para decirlo con mayor claridad, basta que, según un cálculo de probabilidades se pueda prever que la providencia principal declarará el derecho en sentido favorable a aquel que solicita la medida cautelar…” (Piero Calamandrei, Provincias Cautelares, Buenos Aires, 1984). De allí que, el Juez cautelar, está en la obligación de analizar los recaudos o elementos presentados junto con el libelo de la demanda a los fines de indagar sobre el derecho que se reclama…………………………………………………………….

CAPITULO VII

DE LA ADMISIÓN

    Por último, pido, con todo respeto, que la presente demanda de ACCIÓN MERO DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN ESTABLE DE HECHO, sea admitida por el Procedimiento Ordinario de conformidad con el artículo 22 del Código de Procedimiento Civil, y sea sustanciada conforme a Derecho y declarada con lugar……………………………………………………..

 Es justicia la que espero, en Caracas, a la fecha de su presentación.